REGLAMENTO
PARA LA EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO 1: DE LA FINALIDAD

Artículo 1. El presente reglamento establece los criterios y procedimientos para la evaluación de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 2. Los fines de la evaluación docente son la promoción, la ratificación o separación de los docentes ordinarios.

CAPITULO 2: DEL ALCANCE

Artículo 3. El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio de los docentes, los Directores de Departamento, los Directores de Escuelas, los Consejos de Facultad, el Consejo Universitario y la Dirección General de Administración.

CAPITULO 3: BASE LEGAL

Artículo 4.

1. Ley Universitaria 30220
2. Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín aprobado por Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 6 y 9 de noviembre del 2015 y modificado y aprobadas en Sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016
3. Reglamento General de Trabajo
4. Ley de procedimientos administrativos Nº 27444
5. Sentencia del Tribunal Constitucional 10 noviembre del 2015 (Expediente 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC)
6. Resolución de Consejo Directivo de SUNEDU N°007-2017-SUNEDU/CD

CAPITULO 4: DEFINICIONES

Artículo 5. La evaluación de los docentes ordinarios, es el proceso mediante el cual estos luego de haber obtenido la categoría correspondiente son evaluados periódicamente en función de los méritos académicos que incluye la producción científica,

la labor lectiva, la labor no lectiva, la investigación , proyección social y extensión universitaria.

Artículo 6. La ratificación es la confirmación de las calidades y capacidades docentes en la categoría y régimen al que pertenece y se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 7. La promoción de la carrera docente es por categoría académica, como reconocimiento del docente ordinario respecto de sus méritos, su producción intelectual y científica, su labor académica y los grados académicos de su especialidad, previa evaluación de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 8. La separación es la desvinculación laboral del docente con la universidad, la cual puede ser realizada por tres procesos:

a) Un proceso académico en el que el docente no logra la ratificación docente como resultado de la evaluación realizada de acuerdo al presente reglamento.
b) De oficio por no presentarse al proceso de ratificación docente.
c) Como resultado de un proceso administrativo disciplinario por la trasgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente según lo establecido en el estatuto.

TÍTULO II

DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 9. Para el proceso de evaluación se nombrará una comisión del Departamento Académico integrada por docentes principales en número de tres, con grado académico mínimo de maestría, la misma que realizará la revisión del expediente de ratificación o promoción y pondrá en consideración de la Asamblea del Departamento Académico para su aprobación, el informe respectivo de evaluación, luego de lo cual será elevado al Consejo de Facultad.

Si el Departamento Académico no cuenta con los docentes principales indicados la comisión deberá ser integrada por docentes de la más alta categoría pertenecientes al Departamento Académico respectivo.

Artículo 10. El Consejo de Facultad nombrará una comisión integrada por tres miembros del Consejo de Facultad, respetando el tercio estudiantil para la observación o ratificación de lo evaluado por el Departamento Académico, lo que será puesto en consideración del Consejo de Facultad para su aprobación, finalmente será elevado a Consejo Universitario.

Si el expediente tiene observaciones será devuelto al Departamento Académico para ratificar o rectificar las observaciones planteadas, luego de lo cual será elevado al Consejo de Facultad quienes en definitiva ratificaran o rectificaran lo actuado para el trámite correspondiente.

Artículo 11. No podrán ser miembros de las dos comisiones de evaluación, los docentes que estén siendo evaluados o que tengan relación de parentesco en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

TÍTULO III

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 12. El proceso de evaluación docente es obligatorio cumplido el plazo de ley y es el mecanismo que utiliza la Universidad Nacional de San Agustín para lograr los fines y alcances señalados en el presente reglamento y que tiene por resultado la ratificación o la no ratificación docente que conlleva a la promoción a la categoría inmediata superior o la no promoción del docente evaluado y a la separación del docente.

Artículo 13. El proceso de evaluación docente tiene las siguientes etapas:

1. Convocatoria al proceso de evaluación docente que incluye el cronograma respectivo, aprobado por el Consejo Universitario, previo informe presupuestal favorable.
2. Presentación de expedientes por parte de los docentes en la secretaría académica de cada Facultad, debidamente foliados en el momento de la recepción.
3. Envío de expedientes al Departamento Académico respectivo.
4. Designación de la Comisión de Evaluación Docente, que debe realizarse en Asamblea del Departamento.
5. Evaluación de expedientes por la Comisión evaluadora en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde su nombramiento.
6. El Presidente de la Comisión de Evaluación Docente, solicitará a escalafón y a las dependencias correspondientes para su verificación de ser el caso, documentos relacionados con las evaluaciones continuas y permanentes del desempeño docente así como amonestaciones, incumplimientos, sanciones, premios y reconocimientos a que fue sometido el docente
7. La comisión evaluará cada uno de los documentos presentados por el docente debiendo llenar el formato respectivo de acuerdo a la tabla de calificación.
8. La comisión nombrada presentará en sesión del Departamento Académico el informe de la evaluación realizada para su aprobación o modificación.
9. El Director del Departamento elevará al Consejo de Facultad los expedientes con las calificaciones respectivas.
10. La comisión de Consejo de Facultad revisará el informe presentado por el Departamento. En caso que hubiera observaciones devolverá al Departamento para su rectificación o ratificación.
11. El Consejo de Facultad revisará el informe presentado por la Comisión para su aprobación o rectificación.
12. El Decano elevará al Vice Rectorado Académico el informe final de la evaluación para su verificación de los requisitos.
13. El Vice Rectorado Académico presentará al Consejo Universitario el consolidado para su aprobación.

TÍTULO IV

DE LOS DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 14. El expediente será documentado, para lo cual se tendrá en cuenta los parámetros establecidos y los ponderados que obran en la Tabla de calificaciones (ANEXO 1) y que forman parte del presente reglamento.

Artículo 15. La evaluación del desempeño docente por parte de los estudiantes, será obligatorio y anónimo. Se realizará por Internet antes de la matrícula de cada semestre, según el formato del Anexo 2. Esta encuesta será implementada por el instituto de informática.

Artículo 16. Documentos que deberá presentar en forma obligatoria, del inciso "a" hasta el inciso "g" :

a) Declaración jurada de poseer título profesional y grado de maestro o doctor debidamente registrados en la SUNEDU, adjuntar captura de imagen de SUNEDU o constancia de trámite de inscripción.

b) Constancia de habilitación profesional original respectiva, siempre que le corresponda.

c) Declaración jurada de tiempo de servicios en la universidad, especificando régimen y categoría.

d) Declaración jurada de no estar sancionado, separado o destituido.

e) Certificados de salud física y mental, expedidos por el MINSA.

f) Declaración jurada de no estar impedido ni tener incompatibilidad para el ejercicio de la docencia universitaria.

g) Certificado de competencia en idiomas extranjeros o nativos, expedidos por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística o el Centro de Idiomas de la UNSA o por instituciones internacionales acreditadas. Con un máximo de 5 años de antigüedad.

Los incisos "a" y "c" serán verificados con informe de la Oficina de escalafón de la UNSA antes del inicio de la calificación.

Los siguientes documentos deben corresponder al periodo después del nombramiento o categoría anterior:

h) Informe documentado de actividades de investigación, proyección social y extensión universitaria. Investigación: Constancia de la unidad de investigación de la facultad o del Vicerrectorado de Investigación, según corresponda. Proyección social y Extensión universitaria: Constancia de Facultad y constancia de cumplimiento del Director del dpto. o Coordinador de la Unidad de proyección social.

i) Informe de creación intelectual o artística debidamente documentada, registrada en el Departamento, biblioteca de la UNSA, o repositorio institucional Toda publicación, será evaluada por una comisión del Dpto. Acad. determinando su categoría, su originalidad y aporte en la formación del estudiante, la que deberá ser difundida por la biblioteca. Las publicaciones con registro en la Biblioteca Nacional del Perú o ISBN tendrán un reconocimiento especial.

j) Copia legalizada de estudios de capacitación realizados

k) Copia legalizada de participación en eventos científicos locales, nacionales e internacionales.

l) Constancia de cumplimiento de participación en las actividades internas de la Universidad (gobierno, centros, institutos, comisiones) y otras instituciones reconocidas.

m) Tutoría y asesoría académica a alumnos, acreditada con constancia de cumplimiento y resolución de nombramiento.

Tutoría. Acompañamiento y apoyo docente de carácter individual ofrecido a los estudiantes en aspectos académicos sociales y emocionales que lo ayuden en su desarrollo integral durante su tránsito universitario.

Asesoría académica. Es la orientación en aspectos de la asignatura que desarrolla el docente, en forma individual o colectiva, como parte de su labor no lectiva semanal

n) Asesoría de tesis de pregrado o posgrado, acreditado con resolución o constancia de nombramiento respectivo y copia del acta de sustentación del graduado o titulado

o) Informe de desempeño docente por el Departamento Académico, incorporando informe de las Escuelas y Dirección Universitaria de formación Académica (DUFA)

Artículo 17. Anualmente los docentes ordinarios de cualquier categoría o régimen, deberán ser sometidos al proceso de ratificación, promoción o separación computados a partir del 10 de noviembre del 2020, según los siguientes plazos:

Auxiliar: Cada 03 años

Asociado: Cada 05 años

Principal: Cada 07 años

Artículo 18. Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria 30220. Tienen hasta cinco (05) años para adecuarse a esta, de lo contrario, son reasignados en la categoría según corresponda. Computados a partir del 10 de noviembre del 2020 (Decima tercera disposición complementaria transitoria, del Estatuto universitario, la sentencia del Tribunal Constitucional).

Artículo 19. Para efectos de promoción o ascensos a la categoría inmediata superior deben cumplir los requisitos mínimos siguientes:

a) Para Profesor Asociado

1. Tener título profesional universitario con su respectiva habilitación profesional. Siempre que lo hubiera.
2. Tener grado académico de maestro o doctor debidamente registrados en la SUNEDU.
3. Haber sido nombrado antes como docente auxiliar.
4. Haber desempeñado tres años de labor de docente ordinario en la categoría de auxiliar
5. Acreditar haber realizado por lo menos un trabajo de investigación en el área de su especialidad en los últimos tres años, con fondos concursables u otros.
6. Haber realizado y concluido un trabajo de investigación en revista indexada
7. Haber obtenido un puntaje mínimo de 60 puntos

b) Para Profesor Principal

1. Tener título profesional universitario con su respectiva habilitación profesional. Siempre que lo hubiera.
2. Tener grado académico de doctor debidamente registrado en SUNEDU.
3. Haber sido nombrado o promovido antes como docente asociado.
4. Haber desempeñado cinco años de labor de docente ordinario en la categoría de asociado.
5. Acreditar haber realizado por lo menos dos trabajos de investigación original en el área de su especialidad en los últimos cinco años, con fondos concursables u otros.

6. Haber realizado y concluido un trabajo de investigación en revista indexada

7. Haber obtenido un puntaje mínimo de 70 puntos

Artículo 20. Para los procesos de ascensos se priorizará el orden de méritos.

Artículo 21. Para ser ratificado, el docente, según su categoría, debe obtener los puntajes mínimos siguientes:

a) Auxiliares 55 puntos

b) Asociados 60 puntos

c) Principales 70 puntos

Artículo 22. Los docentes que no logren el puntaje mínimo para la ratificación serán separados de acuerdo a la ley, estatuto y el Art. 8 inciso a) del presente reglamento.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 23. Los docentes podrán recibir puntajes adicionales además de los contenidos en la tabla del anexo 1 por:

a) Felicitación o reconocimiento público por logros extraordinarios en la especialidad a nivel nacional e internacional, en áreas humanísticas, académicas y científicas (por cada caso 1 punto, hasta un máximo de 2 puntos).

b) Felicitaciones o reconocimientos públicos otorgados por instancias al interior de la Universidad en mérito a su desempeño académico y profesional relevante (por cada caso 1 punto, hasta un máximo de 2 puntos).

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24. Los docentes ordinarios que ingresan a partir de la vigencia del presente reglamento se rigen según el art. 17 para su proceso de ratificación.

Artículo 25. El artículo 19 del presente reglamento, respecto a la publicación en revista indexada, tendrá vigencia a partir del 2018.

Artículo 26. Los docentes ordinarios que se presenten al proceso de evaluación o promoción se consideraran las calificaciones de los estudiantes del semestre o año anterior efectuado por el DUFA

Articulo 27. Los docentes ordinarios que por función en el cargo o licencia, no ejercen labor lectiva, o tienen solo cinco horas de labor lectiva; no se encuentran inmersos en los alcances del presente reglamento

Artículo 28. Para profesionales médicos se considera la Resolución de Consejo Directivo de SUNEDU N°007-2017-SUNEDU/CD, sobre equivalencia de la segunda especialidad con el grado de maestría.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Todos los reglamentos o disposiciones que se opongan al presente reglamento quedan derogados.

Artículo 30. Los casos no previstos en el presente reglamento, los resolverá el Consejo Universitario.

Artículo 31. La verificación del contenido de las declaraciones juradas se realizara con informe escalafonario y si se detectan contradicciones a la verdad estarán sujetos a sanciones de Ley

ANEXO 1: TABLA DE CALIFICACIONES

CONCEPTO	Puntaje	Parcial
1. **GRADOS Y TÍTULOS**		Máx. 15
1.1 TÍTULOS		
a) Título profesional	4	
b) Título de segunda especialidad	5	
1.2 GRADOS		
a) Maestro o Magíster	7	
b) Doctor	10	
Solo se calificara el mayor grado y titulo		
2 EXPERIENCIA DOCENTE		Max. 10
Por año 1 pto. (Máx. 5)	1	
2.1 CATEGORÍA DOCENTE:		
a) Auxiliar	1	
b) Asociado	2	
c) Principal	3	
2.2 RÉGIMEN (antigüedad 2 años)		
d) Tiempo parcial	1	
e) Tiempo completo	2	
f) Tiempo dedicación exclusiva	3	
3 TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN		Máx. 10
a) Patente	5	
b) Innovación tecnológica	4	
c) Publicación en revistas indexadas	4	
d) Publicación en otras revistas	1	
e) Trabajo de investigación concluidos	1	
f) Proyectos inscritos con fondos concursables	1	
Solo se calificaran investigaciones concluidas avaladas y registradas por la unidad de investigación de cada facultad o la autoridad respectiva donde se realizó la investigación. Antigüedad: Para auxiliar 3 años, para asociado y principal 5 años		
4 PUBLICACIONES Y OTROS		Máx. 8
a) Libro o texto universitario -autor -coautores (varios coautores se divide por el cociente)	 3 2	
b) Guía de prácticas de la asignatura -autor -coautores (varios coautores se divide por el cociente)	 1	
c) Guía de investigación -autor -coautores (varios coautores se divide por el cociente)	 1	
d) Monografías o ensayo	0,5	
e) Material didáctico editado en video,	1	
f) Software de apoyo académico	1	
g) Separata (registrada de más de 30 pág.)	0,5	

h) Obras artísticas, literarias	1	
Solo se calificaran publicaciones con antigüedad de 5 años y avaladas por la autoridad académica competente y constancia de publicación en biblioteca. Inscritas hasta el semestre anterior a la convocatoria. (Máx. 1 por categoría)		
5 ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN		Máx. 15
5.1. Capacitación docente (Excluyente)	Máx. 5	
a) Estudios concluidos de doctorado	3	
b) Estudios concluidos de maestría	2	
c) Estudios concluidos de 2da. Especialidad	1.5	
d) Diplomado	1	
5.2. Estudios en la especialidad	Máx. 1	
a) Cursos de formación docente con duración de 20 horas acreditando evaluación (Máx.5)	0,20	
5.3. Certámenes científicos	Máx. 5	
a) Participación en eventos académicos: Seminarios, simposios, congresos o similares a nivel nacional (Máx.2)		
-Panelista o ponente	1,5	
-Organizador	1	
-Asistente	0,25	
b) Participación en eventos académicos: Seminarios, simposios, congresos o similares a nivel internacional (Máx.1)		
-Panelista o ponente	2	
-Organizador	1,5	
-Asistente	0,5	
5.4. Idiomas	Máx. 4	
a) Nivel básico: Traduce, habla, redacta	1	
b) Nivel intermedio: Traduce, habla, redacta	2	
c) Nivel avanzado: Traduce, habla, redacta (Certificado otorgado por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística o el Centro de Idiomas de la UNSA o entidad internacional acreditada. Máx dos, antigüedad no mayor 5 años	3	
6 ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA De la "a" la "d" por periodo		Máx. 10
a) Rector, Vicerrector, Decano o Director de EPG/Secretario General	3	
b) Director de Escuela	2	
c) Director de Departamento/ Direcciones generales universitarias.	2	
d) Jefes de Oficina	0.5/año	
e) Miembro de Asamblea Universitaria (con 75 % Asistencia)	0.5/año	
f) Miembro de Consejo de Facultad (con 75 % Asistencia)	0.5/año	
g) Secretario Académico (con 75 % Asistencia)	0.5/año	
h) Director de unidad	0,5	

i) Comisiones Permanentes (con 75 % Asistencia) Máximo 6 auxiliares y 10 asociados	0,35/año	
j) Comisión permanente de acreditación o licenciamiento	0.5/año	
k) Comisiones temporales,	0.15/acti.	
Para la calificación deberá presentar la resolución de nombramiento, para los items e) f) y g) informe con el porcentaje de asistencia y constancia		
7 ASESORÍA Y TUTORÍA A ALUMNOS		Máx. 6
a) Asesoría de Tesis	1	
b) Jurado de tesis	0,20	
b) Tutoría por semestre, con resolución de nombramiento e informe **c)** Asesoría académica semanal (dos horas mínima) con resolución, e informe semestral.	0,35 0.5	
8 PROYECCIÓN SOCIAL		Máx. 1
a) Proyección social, responsabilidad social, responsabilidad ambiental, por actividad mínimo 10 horas acumuladas (Máximo 4) Cada actividad debe contener resolución de aprobación, proyecto, informe y certificado	0,25	
9 DESEMPEÑO DOCENTE		Máx. 25
9.1. Informe del departamento	Máx. 10	
a) Asistencia a reuniones del Departamento 75 % b) Presentación oportuna del silabo c) Presentación oportuna del plan de trabajo individual	4 3 3	
9.2. Informe del DUFA	Máx. 15	
a) Entrega oportuna de notas b) Evaluación de estudiantes De 55 a 75 puntos De 76 a 100 puntos	5 5 10	
TOTAL		***100***
10 PUNTAJE ADICIONAL		Max. 6
a) Felicitación o reconocimiento público por logros extraordinarios en la especialidad, a nivel nacional e internacional, por cada caso 1 punto (máx. 2)	2	
b) Felicitaciones o reconocimientos públicos otorgados por instancias al interior de la Universidad en mérito a su desempeño académico y profesional relevante, por cada caso 1 punto. (máx. 2)	2	
c) Publicaciones con registro ISBN	1	
d) Publicación en revista indexada de impacto	1	
e) Por estudios de Doctorado PhD	1	
TOTAL PUNTAJE FINAL		

Reglamento aprobado en Sesión de Consejo Universitario de fecha 19 de octubre del 2017